



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



173

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay,

03 AGO. 2023

**VISTOS:**

El Informe N°1526-2023-GRAP/07.04 de fecha 31/07/2023, el Informe N°316-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 25/07/2023, INFORME N°824-2023-GRAP/GRI/CP/HEAY de fecha 14/07/2023, e INFORME N°115-2023-GRA-GRI/R.O/EOB de fecha 14/07/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 189-2022-GRAP-2, para la ADQUISICION DE ACCESORIOS Y VALVULAS DE HIERRO DUCTIL, para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SISTEMA DE CONDUCCION SECTOR 03 EN LA COMUNIDAD CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS - APURIMAC, con fecha 22/11/2022 se perfeccionó el contrato a través de la ORDEN DE COMPRA N°04648-2022 con la empresa GUIMESA E.I.R.L, por el monto de S/ 139,100.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 10 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra;

Que, mediante Informe N°145-2022-GRA-GRI/R.O/EOB de fecha 23/12/2022, el residente Ing. Eduardo Ostos Bautista, visado por el Supervisor de Obra Ing. José Hugo Flores Alvarado remite el informe de incumplimiento en la entrega de accesorios y válvulas de hierro Dúctil, con vencimiento el 03 de diciembre del 2022, donde recomienda la notificación al proveedor para realizar la entrega a los accesorios y válvulas de hierro dúctil.

Que, mediante Informe N°115-2023-GRA-GRI/R. O/EOB de fecha 14/07/2022 el residente de obra Ing. Eduardo Ostos Bautista, SOLICITA RESOLUCION DE LA ORDEN DE COMPRA N°4648-2022 derivada de la Adjudicación Simplificada N°189-2022-GRAP-1, por la causal de incumplimiento en la entrega de los accesorios y válvulas de hierro dúctil, además de la comunicación persiste a la fecha el incumplimiento, motivo por el cual se solicita la Resolución de la Orden de Compra N°04648-2022 en cumplimiento al art. 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 165.2 donde menciona que las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.

Que, con INFORME N°824-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Solicitud de Resolución, por el incumplimiento de la entrega del



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



17

proveedor GUIMESA E.I.R.L con RUC N°2060325341, de la Orden de Compra N|4648-2022 derivada de la AS N°189-2022-GRAP-2, la misma documentación tiene aprobación del Supervisor. A través del proveído 7681 de fecha 17.07.2023 el Gerente Regional de Infraestructura eleva el presente informe del coordinador para su acción que corresponde.

Que, mediante INFORME N°37-2023-GR. APURIMAC/07 el jefe de Abastecimiento CPC. Abel Aymara Serrano, remite la solicitud de información al área de Almacén Central, sobre la verificación del estado situación de la contratación e informe de los días de retraso si corresponde, en consecuencia, con INFORME N°316-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL del CPC. Herbert R. Quintana Leiva, informa que verifico en los acervos documentarios de la Unidad de Almacén Central donde se puedo verificar que no se generó pecosa, acta y tampoco se realizó trámite correspondiente de anulación solicitado.

Que, mediante Informe N°1526-2023-GRAP/07.04 de fecha de recepción 31/07/2023, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió el Informe Técnico sobre la resolución del contrato perfeccionado con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N°4648-2022 por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la empresa contratista GUIMESA E.I.R.L. incumplió con sus obligaciones contractuales, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, siendo que a la fecha informe existe un retraso de 235 días en la ejecución de la prestación, evidenciando que supera el costo del bien que asciende a S/817,212.50.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N°4648-2022, la empresa contratista GUIMESA E.I.R.L. debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 03 de diciembre del 2022; sin embargo, pese a las exigencias por



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



173

parte del área usuaria, así como la solicitud y comunicación por el residente sobre el cumplimiento del mismo, dicha empresa contratista no cumplió con la entrega materia de la Orden de Compra hasta la fecha;

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 9,718.80 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RESOLVER, el contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 4648-2022, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista GUIMESA E.I.R.L. para el cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N°4648-2022 de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista GUIMESA E.I.R.L., por conducto notarial.

**ARTICULO CUARTO.-** DEVOLVER, el expediente Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso, además ENCARGAR registro de la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 13,910.00 (Trece Mil novecientos diez con 00/100 Soles) a la empresa contratista GUIMESA E.I.R.L.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SETIMO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**